



## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### TÍTULO PRIMERO De las prácticas profesionales

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las prácticas profesionales de las personas alumnas que cursan los programas educativos de pregrado del Centro Universitario del Sur (CUSUR).

Los programas educativos del CUSur que estén sujetos a la normatividad del gobierno federal, estatal y municipal, para la prestación del pre internado, internado, campos clínicos y otros, que dentro de su dictamen vigente aprobado por el Consejo General Universitario se señalen, no estarán sujetos a este reglamento.

**Artículo 2.-** Para los fines del presente reglamento, la práctica profesional es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que las personas alumnas del CUSUR realizan en los sectores público, privado y social, con el ánimo de adquirir conocimientos prácticos relacionados con el programa educativo de pregrado que cursan.

**Artículo 3.** Las prácticas profesionales tienen como objetivos principales:

- a) Contribuir con la formación de las personas alumnas a través de la combinación de los conocimientos adquiridos durante su carrera, y los aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional.
- b) Fortalecer a las personas alumnas en sus competencias y el pensamiento crítico para dar solución a problemas reales, a los que se pueden enfrentar en la práctica de su profesión.
- c) Ser fuente de información permanente para la mejora y actualización de los programas de estudio.
- d) Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación del alumnado con los sectores social, público y privado.

**Artículo 4.-** La práctica profesional podrá ser de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Práctica Profesional No Supervisada. Este tipo de práctica se refiere a la inserción de las personas alumnas en una institución afín a su formación académica, donde aplicarán los conocimientos adquiridos en la Universidad, bajo la supervisión de personal de la propia institución receptora sin la tutela de personal académico del CUSUR. Regularmente este tipo de práctica se



encuentra mencionada en el dictamen vigente del programa educativo.

- Práctica Profesional Voluntaria. Este tipo de práctica se refiere a la inserción de las personas alumnas en una institución afín a su formación académica, donde aplicarán los conocimientos adquiridos en la Universidad bajo la supervisión de personal de la propia institución receptora sin la tutela de personal académico del CUSUR, puesto que en el plan de estudios correspondiente no se menciona la obligatoriedad de llevar a cabo la práctica profesional para poder acceder al título.
- Práctica Profesional Supervisada. Este tipo de práctica se presenta principalmente en programas académicos relacionados con el área de la salud. Se refiere a aquellas unidades de aprendizaje cuyo nombre puede incluir las palabras “práctica profesional” y que se aplica en diferentes áreas de formación especializante, bajo la tutela de una persona docente.

**Artículo 5.** Para los fines del presente reglamento, se define como:

- a) **Entidad receptora:** a las instituciones u organizaciones del sector público, privado y social, nacionales e internacionales que reciban personas alumnas para llevar a cabo sus prácticas profesionales.
- b) **Comité de Prácticas Profesionales:** el órgano colegiado conformado por personal docente y la persona que ocupe el cargo de coordinador del programa educativo.

**Artículo 6.-** La duración de las prácticas profesionales dependerá de lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo o de lo que se acuerde entre la entidad receptora y la persona alumna que realice sus prácticas profesionales si son de carácter voluntario.

**Artículo 7.-** Las personas alumnas que se encuentren laborando al momento de iniciar sus prácticas profesionales, podrán realizarlas en la empresa donde laboran, siempre y cuando esté relacionada con su perfil profesional y que la entidad receptora se sujete a los preceptos de este reglamento. No podrán realizar prácticas profesionales en negocios propios o con familiares.

**Artículo 8.-** Las prácticas profesionales podrán llevarse a cabo en actividades de movilidad e intercambio, siempre y cuando esté relacionada con su perfil profesional y que la entidad receptora se sujete a los preceptos de este reglamento.

**Artículo 9.-** La realización de las prácticas profesionales no generará una relación de tipo laboral entre la persona alumna y la entidad receptora.



## CAPÍTULO SEGUNDO De los programas de prácticas profesionales

**Artículo 10.-** Los programas de prácticas profesionales que presenten las entidades receptoras, deberán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la entidad receptora;
- II. Nombre de los programas educativos de pregrado a los que va dirigido;
- III. Objetivo general;
- IV. Actividades a realizar por la persona alumna
- V. Número de plazas requerido por la entidad receptora, y
- VI. Aquellos otros que determine el Comité de Prácticas Profesionales correspondiente y se establezcan en las convocatorias respectivas.

**Artículo 11.-** Los programas de prácticas profesionales deberán ser analizados, evaluados y, en su caso, aprobados por el órgano de gobierno correspondiente, a solicitud del Comité de Prácticas Profesionales respectivo.

**Artículo 12.-** El catálogo de programas de prácticas profesionales con plazas disponibles y las entidades receptoras, con la información que le hagan llegar los Comités de Prácticas Profesionales respectivos, lo integrará el área responsable de la administración de las prácticas profesionales y lo publicará semestralmente, de manera oportuna y en formato electrónico, en los medios de difusión del CUSUR, a fin de hacerlo del conocimiento de la persona alumna.

**Artículo 13.-** Los programas de prácticas profesionales podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita el logro de los objetivos de las prácticas profesionales;
- II. Cuando lo soliciten justificadamente las entidades receptoras de prácticas profesionales;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente las personas alumnas que estén realizando la práctica profesional;
- IV. Cuando los receptores de la práctica profesional no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo, y
- V. En cualquier otro caso que lo amerite, de acuerdo al análisis del Comité de Prácticas Profesionales respectivo.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la conformación de los Comités de Prácticas Profesionales por Programa Educativo**

**Artículo 14.-** En el CUSUR, se conformarán Comités de Prácticas Profesionales, uno por cada uno de los programas educativos de pregrado, integrados por:

- I.** La persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo, quien presidirá el comité, y
- II.** Hasta cuatro miembros del personal académico del programa educativo de que se trate, los cuales deberán contar con el aval del Director de la División correspondiente.

Los miembros del Comité durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo.

El comité de prácticas deberá reunirse de manera ordinaria al inicio de cada ciclo escolar y de forma extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria de su presidente.

El Presidente del Comité, de entre los miembros que lo integran, nombrará a un secretario el cual podrá suplirlo en sus faltas temporales.

Los integrantes del Comité de Prácticas Profesionales, deberán recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 15.-** Las funciones y atribuciones de los Comités de Prácticas Profesionales serán:

- I.** Emitir semestralmente las convocatorias respectivas para la presentación de programas de prácticas profesionales, por parte de las entidades receptoras;
- II.** Evaluar las propuestas de programas de prácticas profesionales, que le sean presentados, con el propósito de proponer a los órganos de gobierno competentes, su aprobación;
- III.** Planear, organizar, dar seguimiento y evaluar los programas de prácticas profesionales;
- IV.** Proponer modificaciones, actualizaciones, adecuaciones o lineamientos normativos, en materia de prácticas profesionales, al Consejo del Centro Universitario del Sur, a través del Consejo Divisional respectivo;
- V.** Evaluar la calidad del desarrollo y el impacto de los resultados de las prácticas profesionales de la persona alumna del CUSUR;
- VI.** Atender, prevenir y resolver las eventualidades y problemas, derivados de la prestación de prácticas profesionales;
- VII.** Promover la vinculación con los sectores público, social y privado a través de acercamientos institucionales, así como por medio del desarrollo de las prácticas profesionales de la persona alumna;



- VIII. Designar un tutor académico de prácticas profesionales que sirva de apoyo a las personas alumnas que realizan prácticas profesionales bajo la modalidad de práctica profesional supervisada, cuya función deberá ser acordada con el Jefe del Departamento a donde esté adscrito el profesor designado;
- IX. Modificar, suspender temporalmente o cancelar el programa de prácticas profesionales respectivo;
- X. Promover la inserción temprana al desarrollo de las prácticas profesionales,
- XI. Resolver respecto a la emisión de cualquier documento relacionada con la prestación de prácticas profesionales, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones de este Comité.

**Artículo 16.-** El tutor de prácticas profesionales supervisadas, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar un programa de intervención tutorial para apoyar la realización de la práctica profesional de la persona alumna
- II. Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional;
- III. Entregar al Comité de Prácticas Profesionales, al término de las mismas, un informe donde explique las actividades y el impacto en el desarrollo adecuado de la práctica profesional de la persona alumna y
- IV. Aquellas que determine el Comité de Prácticas Profesionales respectivo.

La tutoría por prácticas profesionales será reconocida por el Jefe del Departamento de adscripción del académico que la imparta.

## CAPÍTULO CUARTO

### De la práctica profesional en los sectores público, social y privado

**Artículo 17.-** Para la recepción de personas alumnas, bajo cualquiera de las tres modalidades de prácticas profesionales descritas en este reglamento, las entidades receptoras deberán contar con un convenio vigente en materia de prácticas profesionales y presentar un programa de prácticas profesionales en los términos que se precisan en el presente reglamento. Podrán realizarse indistintamente en el país o en el extranjero

**Artículo 18.-** El Rector del CUSUR celebrará los convenios de prácticas profesionales, derivado de la solicitud emitida por la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo, en su calidad de Presidente del Comité de Prácticas Profesionales respectivo, en apego al acuerdo vigente emitido por el Rector General de la Universidad de Guadalajara.



**Artículo 19.-** Las entidades de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales, que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de prácticas profesionales con el CUSUR, deberán:

- I. Presentar en el plazo que se establezca para tal efecto, el programa de actividades a desarrollar en sus instalaciones por parte de la persona alumna del CUSUR, así como cumplir los requisitos establecidos por las instancias competentes;
- II. Designar a un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de la persona alumna que realizan sus prácticas profesionales;
- III. Notificar el cambio del responsable directo del programa de prácticas profesionales;
- IV. Otorgar, en la medida de sus posibilidades, estímulos económicos o en especie, para la persona alumna que realicen sus prácticas profesionales;
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa al tutor de prácticas profesionales y proporcionar la información requerida por el mismo;
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria aplicable;
- VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional de la persona alumna y del programa de prácticas profesionales presentado al CUSUR;
- VIII. Notificar al Comité de Prácticas Profesionales respectivo o al tutor de prácticas profesionales supervisadas, las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de las prácticas profesionales;
- IX. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades establecidas en el programa, así como garantizar las medidas de seguridad e higiene necesarias para que la persona alumna que realiza sus prácticas profesionales pueda desempeñarse adecuadamente;
- X. Establecer un reglamento interno por el cual se regirá la conducta y actividades de la persona alumna que realice sus prácticas profesionales dentro de sus instalaciones o fuera de ellas, en el ejercicio de las actividades que la entidad receptora le encomiende;
- XI. Garantizar un trato digno a las personas alumnas que realicen sus de prácticas profesionales, responsabilizándose de que el personal de la entidad receptora mantenga siempre y en todo momento una relación de autoridad académica profesionalizante equiparada a la de un maestro y persona alumna sin extralimitar esta dinámica, y
- XII. Emitir a la persona alumna, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada durante el periodo de prácticas profesionales dentro de la entidad receptora.

**Artículo 20.-** En ningún caso, la Universidad de Guadalajara será responsable del pago de las erogaciones que sean necesarias para que la persona alumna que va a realizar sus prácticas profesionales se traslade a la entidad receptora.



**CAPÍTULO QUINTO**  
**De la inscripción, asignación,**  
**prestación y acreditación de**  
**prácticas profesionales**

**Artículo 21.-** Las personas alumnas podrán iniciar su práctica profesional cuando:

- I. Hayan cubierto el total de créditos señalados en el programa de estudios correspondiente, en el caso de prácticas profesionales no supervisadas y voluntarias, o
- II. Hayan cubierto los prerrequisitos señalados para cada unidad de aprendizaje, en el caso de las prácticas profesionales supervisadas.

**Artículo 22.-** Las personas alumnas que cumplan con lo establecido en el artículo 19 de este reglamento, presentarán su solicitud de inscripción al programa de prácticas profesionales, aprobado por las autoridades competentes, en los plazos y términos que determine la convocatoria que se emita de manera semestral.

**Artículo 23.-** Los requisitos que deben cubrir las personas alumnas para participar en las convocatorias de prácticas profesionales serán:

- I. Presentar constancia (kárdex) que acredite que ha cubierto el porcentaje de créditos requeridos o los prerrequisitos señalados para cada unidad de aprendizaje, en el caso de las prácticas profesionales supervisadas;
- II. Presentar el formato de registro para la prestación de las prácticas profesionales;
- III. Presentar constancia vigente de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- IV. Para el caso de las prácticas profesionales en el extranjero. las personas alumnas deberán presentar un seguro de gastos médicos internacional, y
- V. Los que determine el Comité de Prácticas Profesionales y el área responsable de la administración de éstas.

**Artículo 24.-** Las entidades receptoras deberán presentar su solicitud de asignación de las personas alumnas a realizar sus prácticas profesionales, en los formatos establecidos por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo correspondiente, adjuntando la documentación señalada en la convocatoria.

**Artículo 25.-** El Comité de Prácticas Profesionales respectivo, determinará el mínimo y máximo de plazas para cada entidad receptora, así como la necesidad de realizar algún tipo de concurso o el establecimiento de criterios específicos, para la asignación de las mismas.



**Artículo 26.-** El Comité de Prácticas Profesionales, a través de la Coordinación del Programa Educativo respectivo, atenderá las solicitudes de inscripción y expedirá el oficio de asignación correspondiente, en las fechas establecidas en la convocatoria.

**Artículo 27.-** Cuando por causa no imputable la persona alumna que realiza sus prácticas profesionales, se cancele o suspenda un programa, el Comité de Prácticas Profesionales respectivo, podrá autorizar su incorporación a otro programa.

**Artículo 28.-** Al término de las prácticas profesionales, la persona alumna entregará, en la Coordinación del Programa Educativo respectivo, un informe final, de manera electrónica, en el formato y condiciones que establezca el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de que se trate.

**Artículo 29.-** Las personas alumnas que realicen sus prácticas profesionales, recibirán del titular de la entidad receptora, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, la cual entregarán a la Coordinación del Programa Educativo respectivo.

**Artículo 30.-** En el caso de las prácticas profesionales no supervisadas o voluntarias, las constancias de terminación de prácticas profesionales serán avaladas y emitidas por la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo correspondiente.

**Artículo 31.-** Para el caso de los programas educativos que tienen créditos asignados a las prácticas profesionales, la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo respectivo, remitirá un tanto original de la constancia de terminación a la Coordinación de Control Escolar, para la asignación de los créditos correspondientes.

## CAPÍTULO SEXTO

### De los derechos y obligaciones de las personas alumnas que realizan prácticas profesionales

**Artículo 32.-** Serán derechos de las personas alumnas que realizan sus prácticas profesionales, los siguientes:

- I. Seleccionar una entidad receptora, del catálogo de programas de prácticas profesionales que semestralmente se publique, debiendo contar con el visto bueno del Comité de Prácticas Profesionales respectivo.
- II. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado;
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional;
- IV. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de su práctica;
- V. Contar, por parte de la entidad receptora, con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades;





- VI. Manifiestar, por escrito, ante el Comité de Prácticas Profesionales respectivo, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su práctica profesional;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública o privada de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su práctica profesional;
- VIII. Gozar de permisos debidamente justificados, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad, en los términos que acuerde con la entidad receptora;
- IX. Solicitar al Comité de Prácticas Profesionales respectivo, su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas;
- X. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los acuerdos o en los convenios firmados con la entidad receptora, y
- XI. Recibir la constancia que acredite la realización de la práctica profesional, al término de la misma.

**Artículo 33.-** Las obligaciones de las personas alumnas que realiza sus prácticas profesionales, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicte, en materia de prácticas profesionales, el Comité de Prácticas Profesionales respectivo;
- II. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por el órgano de gobierno correspondiente;
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de las prácticas profesionales;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, a más tardar a los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de asignación;
- V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su práctica profesional;
- VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de asignación;
- VII. Elaborar, al término de la práctica profesional, un informe de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, avalado por la entidad receptora;
- VIII. Observar, en lo conducente, las normas de la entidad receptora;
- IX. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- X. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante el desempeño de las actividades;
- XI. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a la práctica profesional, actuando siempre bajo los principios y valores universitarios;
- XII. Cuidar la imagen del CUSUR, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de la práctica profesional;



- XIII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de la práctica profesional que convoquen las autoridades universitarias;
- XIV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación de la práctica profesional, cuando los programas así lo requieran;
- XV. Pagar la matrícula para mantener su estatus de **ALUMNO** vigente, en tanto desarrolla las prácticas profesionales, y
- XVI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Del área responsable de la administración de las prácticas profesionales en CUSUR

**Artículo 34.-** El área responsable de administrar las prácticas profesionales estará adscrita a la Coordinación de Extensión y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Integrar y publicar, de manera oportuna y semestral, el catálogo de programas de prácticas profesionales con plazas disponibles y las entidades receptoras, con la información que le hagan llegar los Comités de Prácticas Profesionales respectivos;
- II. Brindar orientación a las personas alumnas de los programas educativos de pregrado, que así se lo soliciten, respecto a las prácticas profesionales;
- III. Integrar y actualizar la información y estadística de las prácticas profesionales del CUSUR;
- IV. Integrar, previa información que le remitan los Comités de Prácticas Profesionales respectivos, los informes de impacto de la práctica profesional, en los sectores público, privado y social;
- V. Coadyuvar con los Comités de Prácticas Profesionales, para que las prácticas profesionales en el CUSUR se presten conforme lo establecido en el presente reglamento, y
- VI. Las demás que estimen pertinentes las autoridades universitarias correspondientes.

## CAPÍTULO OCTAVO

### De las sanciones

**Artículo 35.-** El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de las personas alumnas que realizan sus prácticas profesionales, dará lugar a sanciones, que van desde amonestación en privado o apercibimiento por escrito, hasta la baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado, de acuerdo a lo que determine el Comité de Prácticas Profesionales respectivo, sin perjuicio de lo que además establezca la normativa universitaria en materia de responsabilidades y sanciones.



**Artículo 36.-** Las entidades receptoras podrán solicitar por escrito al Comité de Prácticas Profesionales respectivo, la aplicación de la sanción para una persona alumna que ha incumplido sus obligaciones. Esta solicitud deberá estar fundada y contar con la evidencia necesaria para que el Comité pueda emitir un fallo a más tardar en cinco días hábiles, debiendo en todo caso garantizar el derecho al debido proceso, audiencia y defensa de las personas alumnas que realiza sus prácticas profesionales.

**Artículo 37.-** Las personas alumnas que realiza sus prácticas profesionales, será dado de baja del programa de prácticas profesionales en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su práctica profesional en el periodo establecido, a partir de su oficio de asignación;
- II. Renuncie a prestar la práctica profesional;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación de las prácticas profesionales;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de asignación y/o en el programa presentado por la entidad receptora;
- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa de prácticas profesionales, y
- VI. Cuando así lo determine el Comité de Prácticas Profesionales respectivo, como sanción.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las prácticas profesionales de cada programa educativo

#### CAPÍTULO NOVENO

##### Disposiciones generales

**Artículo 38.-** El presente capítulo establece las disposiciones particulares de cada programa educativo de pregrado que se imparte en el CUSUR, con relación a la realización de prácticas profesionales o como su denominación lo indique en el dictamen de creación de cada carrera y a las disposiciones normativas correspondientes.

#### CARRERA DE ABOGADO

**Artículo 39.-** Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. En el programa educativo de Abogado, la práctica profesional se considera en la currícula en un sentido amplio, de manera que se pueden agrupar en estancias de investigación, proyectos de aplicación profesional y la práctica profesional en los sectores público, privado, gubernamental y social, la cual solo se podrá



realizar de conformidad con los convenios firmados por la institución para esos efectos.

- II. Para la administración, organización, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales, se formará un Comité de Prácticas Profesionales, el cual estará integrado acorde a lo establecido en el artículo 12 de este reglamento y para efectos de este programa educativo de Abogado, se conformará de la siguiente manera:
- a) La persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo, quien fungirá como Presidente;
  - b) Un representante de la División, quien será designado por el Director de la División correspondiente;
  - c) Un mínimo de tres miembros del personal académico del Centro.

Todo lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de Abogado.

## LICENCIATURA EN AGROBIOTECNOLOGÍA

**Artículo 40.** – Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. Con base en el dictamen de creación I/2010/042 del 16 de enero de 2010, aprobado por el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, no se indica la realización de prácticas profesionales, sin embargo dadas las tendencias actuales, la práctica profesional se considera un espacio donde las personas alumnas pueden demostrar su formación en un entorno laboral y establecer una vinculación con los sectores públicos, productivo y sociales, con base en ello para la Licenciatura en Agrobiotecnología, las prácticas profesionales serán voluntarias.
- II. Para efecto de la validación de la práctica profesional, ésta también podrá ser reconocida por la realización de estancias de investigación, las cuales se deberán realizar en instituciones de reconocido prestigio.
- III. Las personas alumnas que realizará prácticas profesionales, dará de alta en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) una unidad de aprendizaje, la cual será determinada por el Comité de Prácticas Profesionales. En esta unidad de aprendizaje se dará revisión, cumplimiento y seguimiento a la formación a través de la práctica profesional y estará guiada por



personal docente de la unidad de aprendizaje y la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo.

- IV. Las personas alumnas deberán realizar las prácticas profesionales, cuando tenga mínimo cuatrocientos dieciocho créditos en su kardex.
- V. La duración de las prácticas profesionales, será de cuatrocientas ochenta horas y deberán cursarse en un tiempo máximo de cinco meses.
- VI. Las instituciones, empresas, institutos y centros de investigación que así lo requieran, podrán participar como tutor quién coordinará las actividades y reportes de las personas alumnas.
- VII. Las instituciones, empresas, institutos y centros de investigación que así lo requieran, podrán dar continuidad a las prácticas profesionales o estancia de investigación, con la finalidad de terminar un producto de investigación (tesis), con el cual las personas alumnas pueda obtener el grado académico de licenciatura,

Todo lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de la Licenciatura en Agrobiotecnología.

## LICENCIATURA EN AGRONEGOCIOS

**Artículo 41.-** En este programa educativo, las prácticas profesionales son obligatorias, debiendo la persona alumna cumplir con un mínimo de 350 horas, una vez que haya cubierto al menos el 90% de los créditos del plan de estudios; éstas estarán vinculadas con la unidad de aprendizaje de Prácticas Profesionales Supervisadas, que consideran 80 horas prácticas y deberán llevarse paralelamente.

Las personas alumnas que realiza sus prácticas profesionales podrá desarrollar un proyecto de intervención cuya finalidad sea solucionar una problemática identificada en la entidad receptora.

## LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA

**Artículo 42. –** El programa de prácticas clínicas propedéuticas tendrán una duración de cuatro semanas y se ofertará a partir de la semana inmediata a la conclusión del periodo de evaluaciones extraordinarias. Los tratamientos que la persona alumna realice en las



prácticas clínicas propedéuticas serán actividades consideradas en los requisitos necesarios para la evaluación y acreditación de las unidades de aprendizaje que correspondan, de acuerdo al dictamen de aprobación del plan de estudios vigente de este programa educativo.

## LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTES

**Artículo 43.** – En este programa educativo, las prácticas supervisadas son parte del plan de estudios de la carrera, según las áreas de orientación especializante, que se imparten en 7° y 8° semestre. El número de horas que el practicante deberá realizar serán las asignadas en el plan de estudios vigente.

## LICENCIATURA EN DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

**Artículo 44.** – Los tipos de prácticas establecidas en este programa educativo, de acuerdo con el plan de estudios vigente, son:

- I. Prácticas escolares y de simulación, planeadas y llevadas a cabo por cada profesor dentro de la unidad de aprendizaje y avaladas por la academia respectiva;
- II. Prácticas de observación, consistentes en 40 horas, con valor de 3 créditos, a realizarse en grupo o de manera individual en las empresas, organizaciones y sitios turísticos con personal docente supervisor responsable de la asignación de créditos y de orientar la observación;
- III. Prácticas de familiarización con valor en créditos establecido en el plan de estudios vigente, realizadas grupal o individualmente, contará con una persona docente supervisora responsable de la asignación de créditos y de orientar la familiarización de los practicantes en las entidades turísticas visitadas, y
- IV. Prácticas profesionales, consistentes en 150 horas de trabajo profesional en una entidad turística con convenio.

## LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

**Artículo 45.** – En el caso de este programa educativo, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 del presente Reglamento y a lo establecido en el plan de estudios vigente aprobado por el Consejo General Universitario.



## INGENIERÍA EN GEOFÍSICA

**Artículo 46.** – Serán opciones para el desarrollo de la práctica profesional o estancia de investigación del programa educativo de Ingeniería en Geofísica, las siguientes:

- I. Que con base en el dictamen de creación del programa educativo de Ingeniería en Geofísica Núm.I/2016/092 del 25 de febrero de 2016, aprobado por el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en su resolutivo quinto menciona:

“El área de formación Especializante obligatoria está estructurada con la realización de tres proyectos que corresponden a los ejes epistémicos de la carrera, y cuyo valor total en créditos es de 45. Se darán 15 créditos de cada proyecto que deberá presentarse con un prototipo y la documentación correspondiente, además que podrá solicitarse la defensa oral de cualquiera de ellos. [...]

Las prácticas profesionales y las estancias de investigación no son obligatorias. Sin embargo, la persona alumna podrá realizarlas si alguno de los proyectos demanda la presencia de la persona alumna en instituciones del sector público, empresas de bienes y servicio o en algún centro de investigación.”

- II. Para el desarrollo de la práctica profesional o estancia de investigación en el programa educativo de Ingeniería en Geofísica se desarrollará como práctica profesional o estancia de investigación voluntaria, con base en este ordenamiento, pudiendo contar con un tutor académico institucional de acuerdo a las necesidades de la institución en la que se desarrollan la práctica profesional o estancia de investigación.
- III. En virtud que los tres proyectos requeridos por el dictamen de creación cuentan con un valor de 15 créditos cada uno, y debido a que el aprendizaje basado en proyectos no cuenta con un tiempo en horas estimados para el desarrollo de los proyectos, se determina que la persona alumna deberá de cumplir al menos 240 horas por proyecto pudiendo ser en la misma o diferente entidad receptora.
- IV. El comité de prácticas profesionales o estancias de investigación de la Ingeniería en Geofísica se encargará de promover y gestionar la generación de convenios para la realización de prácticas profesionales o estancia de investigación, mismas que podrán surgir a solicitud de las personas alumnas tal como lo establece el resolutivo quinto del dictamen de creación.



- V. La persona que coordine el Programa Educativo solicitará a la Coordinación de Control Escolar, el registro en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU), el status de la persona alumna como “práctica profesional”, para aquellos que estén en este supuesto, previo al inicio de las prácticas profesionales en el ciclo escolar correspondiente.
- VI. Las personas alumnas podrán iniciar su práctica profesional o estancia de investigación cuando:
  - a. Cubran al menos el 60% de los créditos señalados en el programa educativo,
  - y
  - b. Cuenten con un proyecto a desarrollar

Todo lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de la Ingeniería en Geofísica.

## INGENIERÍA EN SISTEMAS BIOLÓGICOS

**Artículo 47.** – Serán opciones para el desarrollo de la práctica profesional o estancia de investigación del programa educativo de Ingeniería en Sistemas Biológicos, las siguientes:

- I. Que con base en el dictamen de creación del programa educativo de Ing. en Sistemas Biológicos Núm. I/2016/093 del 23 de febrero del 2016, aprobado por el H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara, en su resolutive quinto indica que: “El área de formación especializante obligatoria está estructurada con la realización de dos proyectos que corresponden a los ejes epistémicos de la carrera, y cuyo valor total en créditos es de 30. Se darán 15 créditos de cada proyecto que deberá presentarse con un prototipo y la documentación correspondiente, además que podrá solicitarse la defensa oral de cualquiera de ellos. [...]”

Las prácticas profesionales o las estancias de investigación no son obligatorias. Sin embargo, la persona alumna podrá realizarlas si alguno de los proyectos demanda la presencia de la persona alumna en instituciones del sector público, empresas de bienes y servicio o en algún centro de investigación.”

- II. Para el desarrollo de la práctica profesional o estancia de investigación en el programa educativo de Ingeniería en Sistemas Biológicos se desarrollará como “práctica profesional voluntaria”, con base en este ordenamiento, pudiendo contar





con un tutor académico institucional de acuerdo a las necesidades de la institución en la que se desarrollan la práctica profesional o estancia de investigación.

- III. En virtud que los dos proyectos requeridos por el dictamen de creación cuentan con un valor de 15 créditos cada uno, y debido a que el aprendizaje basado en proyectos no cuenta con un tiempo en horas estimados para el desarrollo de los mismos, se determina que la persona alumna deberá de cumplir al menos 240 horas por proyecto, pudiendo ser en la misma o diferente entidad receptora.
- IV. El comité de prácticas profesionales o estancias de investigación de la Ingeniería en Sistemas Biológicos se encargará de promover y gestionar la generación de convenios para la realización de prácticas profesionales o estancia de investigación, mismas que podrán surgir a solicitud de la persona alumna tal como lo establece el resolutivo quinto del dictamen de creación.
- V. La persona que coordine del Programa Educativo solicitará a la Coordinación de Control Escolar, el registro en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU), el status de la persona alumna como “práctica profesional”, para aquellos que estén en este supuesto, previo al inicio de las prácticas profesionales en el ciclo escolar correspondiente.
- VI. Las personas alumnas podrán iniciar su práctica profesional o estancia de investigación cuando hayan cubierto al menos 200 créditos señalados en el programa y cuenten con un proyecto a desarrollar.

Todo lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de la Ingeniería en Sistemas Biológicos.

## INGENIERÍA EN TELEMÁTICA

**Artículo 48.** – Serán opciones para el desarrollo de la práctica profesional del programa educativo de la Ingeniería en Telemática, las siguientes:

- I. De acuerdo con el “dictamen Núm I/2017/374 resolutivo “CUARTO, las prácticas profesionales están destinadas a completar la formación profesional del estudiante, por medio de la vinculación con el sector productivo. Éstas podrán realizarse en empresas y organismos del sector público y privado, así como en institutos y estancias de investigación en Institutos o Centros de investigación Nacional o Internacional de reconocido prestigio con el visto bueno de la Coordinación de Carrera.



- II. Las prácticas profesionales son obligatorias; la persona alumna deberá cumplir con 480 horas ante la instancia receptora y podrán realizarse al haber cubierto el 85% de los créditos y lo recomendable es que se realicen en el último semestre”. Con actividades específicas a través de convenios con instancias receptoras o la asignación institucional en el apoyo a la solución de problemas.
- III. Asimismo, podrá ser considerada como práctica profesional la construcción de un proyecto o prototipo producto de la vinculación con la instancia receptora, siempre y cuando éste haya resuelto un problema o necesidad en donde se presenta el proyecto. Con el fin de promover la titulación, la persona alumna podrá presentar su proyecto ante el Comité de Titulación, quien dictaminará si cumple los requerimientos de alguna de las modalidades de titulación vigentes.
- IV. Para efecto de la validación de los créditos establecidos por práctica profesional, estos también podrán ser reconocidos por la realización de estancias de investigación, las cuales se deberán realizar en instituciones de reconocido prestigio.
- V. El comité de prácticas profesionales de Ingeniería en Telemática se encargará de promover y gestionar la generación de convenios para la realización de prácticas profesionales.
- VI. El comité de prácticas profesionales de Ingeniería en Telemática podrá designar un tutor académico de prácticas profesionales, que sirva de apoyo a las personas alumnas que realizan prácticas profesionales.
- VII. La persona que coordine el programa educativo solicitará a la Coordinación de Control Escolar, el registro en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU), el status de la persona alumna como “práctica profesional”, para aquellos que estén en este supuesto, previo al inicio de las prácticas profesionales en el ciclo escolar correspondiente.

Todo lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo de la Ingeniería en Telemática.

## LICENCIATURA EN LETRAS HISPÁNICAS

**Artículo 49.** – Las prácticas profesionales son un requisito obligatorio para obtener el título de licenciado en Letras Hispánicas, tienen un valor de 8 créditos, y las personas alumnas podrán realizarlas a partir del tercer ciclo lectivo, o una vez que la persona alumna haya cubierto el 40% de los créditos, tal como se establece en el dictamen de creación de la carrera.



## CARRERA DE MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO

**Artículo 50.** – En el caso de este programa educativo, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 del presente Reglamento y a lo establecido en el plan de estudios vigente aprobado por el Consejo General Universitario.

## LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**Artículo 51.** – Con la finalidad de que el estudiante amplíe, aplique y refuerce los conocimientos adquiridos en la carrera, deberá realizar 500 horas de prácticas profesionales obligatorias, al haber cumplido el 100% de los créditos mínimos en el plan de estudios. Este proceso formativo será acompañado, orientado y apoyado por la Coordinación de Carrera. La práctica profesional comprende estancias de investigación y práctica profesional *in situ* en el sector público, privado y social.

Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. Las 500 horas de práctica profesional requeridas podrán cumplirse mediante el transcurso del ciclo escolar en curso o bien, según lo disponga el programa de prácticas profesionales respectivo para cada caso.
- II. Las personas alumnas podrán dar inicio a dicho programa de prácticas profesionales una vez que hayan cubierto los requisitos establecidos en este reglamento y por el Comité de Prácticas Profesionales de este programa educativo, en la convocatoria respectiva.

## LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

**Artículo 52.** – Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. Las personas alumnas deberán realizar sus prácticas profesionales, a partir del cumplimiento del 70% de los créditos.

La práctica profesional es considerada en la currícula, en sentido amplio, de manera que en ella se puedan agrupar estancias de investigación, proyectos de aplicación profesional y la práctica profesional *in situ* en los sectores público, privado y social.



## **NIVELACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA NO ESCOLARIZADA**

**Artículo 53.-** En el caso de este programa educativo, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 del presente Reglamento y a lo establecido en el plan de estudios vigente aprobado por el Consejo General Universitario.

## **LICENCIATURA EN NUTRICIÓN**

**Artículo 54. –** Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. Las prácticas profesionales serán únicamente de tipo supervisado.
- II. Para las prácticas profesionales de las unidades de aprendizaje que se llevan a cabo a través de rotaciones por diferentes áreas de la Nutrición, el Comité de Prácticas Profesionales, determinará la duración de cada rotación, siendo de longitud equitativa en todas las áreas y respetando los periodos vacacionales y el periodo establecido para la evaluación ordinaria.
- III. Para las prácticas profesionales de las unidades de aprendizaje especializantes obligatorias, las personas alumnas serán distribuidos en las áreas de práctica conforme a la disponibilidad de espacios y con la dinámica designada por el Comité de Prácticas Profesionales, para tal efecto.
- IV. Las prácticas profesionales podrán realizarse en periodos fuera de las fechas establecidas para los ciclos escolares siempre y cuando la persona alumna presente por escrito una petición al Comité de Prácticas Profesionales y este órgano colegiado lo determine factible.
- V. El personal docente que impartan las unidades de aprendizaje señaladas por el plan de estudios como prácticas profesionales serán asignados por el Comité de Prácticas Profesionales, como los tutores de prácticas de las personas alumnas inscritas en la sección que impartan.
- VI. Las personas alumnas deberán asistir a las sesiones de clase que programe el personal docente, las cuales estarán señaladas en un cronograma establecido y conocido desde el inicio de cursos.
- VII. El personal docente de las unidades de aprendizaje correspondientes a las prácticas profesionales del plan o planes de estudio vigentes desarrollarán una



propuesta general de programa de actividades por área de la Nutrición, mismo que será adaptado para cada caso y entidad receptora según las necesidades y que será aprobado por el Comité de Prácticas Profesionales, de manera que sea un referente para el desarrollo de las mismas.

- VIII. La persona alumna en conjunto con la entidad receptora y con la supervisión del personal tutor o docente, establecerá un cronograma de actividades a cumplir durante el periodo designado, posteriormente a un diagnóstico situacional.
- IX. las personas alumnas deberán participar de manera obligatoria y en la modalidad que se indique, en las actividades de inducción, difusión, presentación de productos finales, sesiones académicas, entre otros, que el Comité de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Nutrición determine convenientes para la inmersión, desarrollo y conclusión exitosa del practicante de esta etapa de su formación.
- X. La persona alumna que realiza sus prácticas profesionales deberá portar el uniforme, indumentaria y/o equipo reglamentario para cada escenario de prácticas y según lo solicite la entidad receptora. En caso de tratarse de equipo altamente especializado, deberá ser provisto por la entidad receptora.

## LICENCIATURA EN PERIODISMO

**Artículo 55.** – Las prácticas profesionales que deberán realizar los estudiantes de la carrera de periodismo serán obligatorias, de mínimo 300 horas y un valor de 20 créditos; se podrán realizar a partir de un 50 por ciento de avance en créditos de la carrera.

## LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

**Artículo 56.** – Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. Las prácticas profesionales supervisadas tienen un valor curricular de 13 créditos cada una y 160 horas, divididas en 32 horas teoría y 128 horas práctica y son un requisito obligatorio para la formación curricular como profesional de la psicología.
- II. Al ser prácticas profesionales supervisadas, la supervisión se lleva a cabo por el personal docente responsable de la impartición de la unidad de aprendizaje.



- III. El Comité de Prácticas Profesionales será presidido por la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo y estará conformado por el personal docente que tengan a su cargo unidades de aprendizaje, uno por cada área especializante.
- IV. Salvo situaciones específicas y en condiciones extraordinarias, las prácticas profesionales se cursarán de forma escolarizada, por lo que no es una unidad de aprendizaje que pueda llevarse a cabo de manera virtual o a distancia.

### **LICENCIATURA EN SEGURIDAD LABORAL, PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

**Artículo 57.** – Para llevar a cabo las prácticas profesionales en este programa educativo, deberá atenderse, además de lo establecido en este Reglamento, de manera particular, lo siguiente:

- I. El número de horas que el practicante deberá realizar será de 480 horas, que se validarán por los créditos que establezca el dictamen vigente.
- II. las personas alumnas podrán iniciar las prácticas profesionales cuando hayan cubierto el 83% de los créditos de las asignaturas del programa de estudios correspondiente o bien a partir del séptimo semestre al haber acreditado las asignaturas de sexto semestre, o según el número de créditos académicos que determine su Comité de Prácticas Profesionales.

### **LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL**

**Artículo 58.** – Para el caso del programa educativo de Trabajo Social, las personas alumnas deberán considerar lo siguiente para la prestación de prácticas profesionales:

- I. Las unidades de aprendizaje de Intervención Especializante Dirigida I y II van ligadas a prácticas profesionales debiendo la persona alumna cumplir 600 horas divididas en dos ciclos escolares, cada uno de 300 horas. Tendrán la finalidad de completar la formación profesional de la persona alumna mediante prácticas supervisadas por el académico que imparta dichas unidades de aprendizaje, con seguimiento de la persona que ocupe el cargo de Coordinador del Programa Educativo y el Jefe de Departamento a donde estén adscritas las citadas unidades de aprendizaje.
- II. Las prácticas profesionales se realizan a partir de séptimo semestre de acuerdo al plan de estudios vigente, cuando la persona alumna ya ha desarrollado competencias que le permiten observar, diagnosticar y sistematizar información contextual, a la par que adquiere elementos teóricos y metodológicos para



Fecha de aprobación: 27 de junio de 2024

diseñar diferentes proyectos de intervención. La persona alumna diseñará e implementará proyectos de intervención social cuya finalidad sea solucionar una problemática identificada en la institución, empresa u organismo.

- III. No podrán asignarse más de dos personas alumnas a un centro de prácticas, salvo previa petición por escrito de la institución, la cual será analizada por el Comité de Prácticas Profesionales del programa educativo, sin exceder dicha asignación a más de tres personas alumnas.
- IV. La fecha de inicio de la práctica será después de 15 días iniciado el ciclo escolar y concluyendo de acuerdo al calendario del ciclo escolar correspondiente.
- V. En las instituciones designadas para el desarrollo de prácticas profesionales se deberá contar con un tutor institucional, el cual será un colaborador y/o funcionario de la misma, quién coordinará las actividades con el académico responsable de Intervención Especializante Dirigida I y II.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Centro Universitario del Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todo lo no previsto por el presente ordenamiento, será resuelto por el Secretario Académico del CUSUR.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Académica del CUSUR, emitirá el manual de procedimientos respectivo, al que se le dará la publicidad por los medios que para tal efecto establece la normativa universitaria, en un plazo no mayor a 60 días.

**ARTÍCULO CUARTO.** Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se encuentren prestando prácticas profesionales, se sujetarán a los lineamientos establecidos por este reglamento, en lo que sea para su beneficio.